

DOCUMENTO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Por orden del Consejero Delegado, actuando según escritura de 20 de agosto de 2024, con el número 5.035 de protocolo, otorgada por D. Javier Gómez Martínez, Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, se procede al inicio del expediente de contratación.

DATOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

Nº Expediente: CS/2024/24

Descripción de la obra, infraestructura o servicio a realizar: Contratación de una póliza de seguro de daños materiales para las instalaciones que SOMACYL gestiona en el Ecoparque de Cortes

Financiación:

- 100% SOCIEDAD

Justificación de su necesidad: La Sociedad, como medio propio, ha formalizado el Encargo de las Actuaciones de modernización y mejora del Ecoparque de Cortes y de la gestión del funcionamiento y explotación del mismo. Así, las necesidades administrativas a satisfacer mediante este contrato son las dimanantes de asegurar los riesgos que supone la actividad de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A., concretamente, en lo referido a dicha instalación objeto del encargo.

Atendiendo a su objeto (seguros de responsabilidad por daños y todo riesgo) y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.1.a), apartado 1º, de la LCSP, este contrato tiene carácter privado.

No obstante, su preparación y adjudicación se rige por lo dispuesto en los Libros Primero y Segundo de la LCSP en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2, párrafo segundo, de la citada norma.

Los efectos, supuestos de incumplimiento y extinción del contrato se regirán por el contrato, el presente pliego y el de prescripciones técnicas, así como por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Supletoriamente las restantes normas de derecho mercantil y civil que le puedan ser de aplicación.

Dado que a los contratos privados no les resulta de aplicación el Título Preliminar de la LCSP, el presente contrato no puede incardinarse en ninguna de las figuras contractuales típicas de los arts. 13 a 18, aunque se asemeja a uno de servicios.

Justificación de la elección del procedimiento:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP y 22, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto no armonizado dado que el valor estimado es inferior a 221.000 euros al tratarse de un contrato de servicios.

Solvencia económica y financiera y técnica:

- Solvencia económica y financiera (Artículo 87 apartado 1.a)):

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP, se establece que la solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante el volumen anual de negocios de los licitadores.

El volumen de negocios mínimo anual se ha fijado en cinco veces el valor estimado del contrato debido a la naturaleza del objeto contractual, que incluye la cobertura de riesgos con potenciales obligaciones de indemnización. En contratos de seguros, estas indemnizaciones pueden ser cuantiosas e imprevisibles tanto en número de siniestros como en el importe de cada uno. Por ello, es fundamental que la empresa adjudicataria cuente con una capacidad financiera sólida, garantizando que pueda hacer frente a reclamaciones considerables sin comprometer su viabilidad.

El artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) permite exigir un volumen de negocios superior cuando el contrato lo justifique, como en este caso, en el que la gestión de riesgos por siniestros requiere solvencia económica suficiente para cubrir de manera inmediata y eficiente cualquier eventualidad. Este umbral incrementado asegura que solo licitadores con una estructura financiera robusta puedan asumir las potenciales obligaciones derivadas de las reclamaciones, garantizando así la protección de los intereses de SOMACYL y de terceros afectados.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

El volumen de negocios mínimo anual exigido se fija en cinco veces el valor estimado anual del contrato, dado que el objeto del mismo es la cobertura de riesgos que supone la obligación de indemnización de cuantías imprevisibles, tanto en el número de siniestros como por el importe de las mismas. Por lo que la exigencia de solvencia económica de la contratante debe ser más alta de lo previsto legalmente y, con ello se justifica la excepción permitida por el artículo 87.1.a) de la LCSP. Fijándose, por tanto, en los siguientes términos:

Se deberá demostrar que el volumen anual de negocios del licitador o candidato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos es igual o superior a 500.000 €.

La justificación de esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de DECLARACIÓN RESPONSABLE expresiva del volumen anual de negocios referido a la actividad de seguros y

al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en este pliego.

A los efectos de la presente licitación, para el volumen anual de negocios se tendrá en cuenta el importe neto de la cifra de negocios que figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de los modelos reglamentarios de las cuentas anuales establecidas en la legislación mercantil.

El titular de la oferta que resulte adjudicada acreditará el volumen anual de negocios declarado por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

- Solvencia técnica (Artículo 90 apartado 1.a)):

Todos los lotes:

De acuerdo con el artículo 90.1.a) de la LCSP, se establece que la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de una relación de contratos similares ejecutados en los últimos tres años. Para este contrato, se exige un mínimo de 5 contratos similares, cuya naturaleza y complejidad coincidan en al menos un 50% con los riesgos asegurados, así como un importe equivalente a al menos el 50% del importe de las sumas aseguradas. Esta exigencia es proporcional a la dimensión económica y la complejidad técnica, y no resulta restrictiva ni discriminatoria para la libre competencia.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se deberá acreditar un mínimo de 5 contratos similares ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe y las fechas, y se precisará si se realizaron según la normativa por las que se rige este tipo de contrato y si se llevaron normalmente a buen término.

Se entenderá por “contratos similares” aquellos cuyos bienes o riesgos asegurados coincidan al menos en un 50% a las que son objeto del contrato y su importe alcance también ese porcentaje, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado.

Criterios de adjudicación: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, cuando se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, para la determinación de los mismos se da preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas, por ello el reparto es el siguiente:

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE UN JUICIO DE VALOR (20 puntos), siendo los subcriterios los siguientes:

El licitador deberá presentar una póliza proforma donde se recoja todo el desarrollo del contenido de las garantías adicionales propuestas, sus gastos, los límites de indemnización, franquicias establecidas, límite máximo por siniestro, exclusiones, y coberturas, descriptiva de su propuesta de ejecución del contrato con el máximo detalle y claridad con el fin de valorar la oferta en su conjunto en términos de cobertura y claridad.

Para la evaluación de la póliza proforma presentada por los licitadores, se considerarán los aspectos descritos en los subcriterios establecidos. A estos efectos, se considerará la valoración de la Memoria Técnica de acuerdo con el siguiente sistema para la calificación de cada subcriterio:

- Excelente (Hasta el 100%): La propuesta cumple o supera ampliamente todos los requisitos establecidos en el subcriterio, con una justificación detallada y coherente en cada apartado (garantías, límites de indemnización, franquicias, etc.). La propuesta demuestra una calidad excepcional, una total adecuación a las necesidades del contrato y, si es aplicable, presenta innovaciones que mejoran las coberturas solicitadas.
- Muy Bueno (Hasta el 80%): La propuesta cumple satisfactoriamente la mayoría de los requisitos del subcriterio. La justificación es clara y coherente, y aunque puede haber algunas áreas de mejora, la calidad general es alta y adecuada a los objetivos del contrato.
- Bueno (Hasta el 60%): La propuesta cumple los requisitos básicos del subcriterio, pero con algunas lagunas en la justificación o áreas de la oferta que podrían estar más detalladas. La calidad es aceptable, aunque existen márgenes de mejora en cuanto a la coherencia de las justificaciones o la adecuación de ciertas condiciones a las necesidades específicas del contrato.
- Regular (Hasta el 40%): La propuesta presenta deficiencias significativas en relación con los requisitos del subcriterio. La justificación es insuficiente o poco clara, y aunque cumple algunos aspectos, otras áreas requieren mejoras importantes en términos de calidad, claridad y viabilidad.
- Insuficiente (Hasta el 20%): La propuesta no cumple con la mayoría de los requisitos del subcriterio. La justificación es deficiente o prácticamente inexistente. Se identifican deficiencias graves tanto en la cobertura ofrecida como en los límites de indemnización, franquicias o exclusiones, lo que hace que la propuesta sea poco adecuada.
- No Aceptable (0%): La propuesta no cumple con ninguno o casi ninguno de los requisitos del subcriterio. La justificación es totalmente inadecuada, y la calidad y viabilidad de la propuesta son muy bajas, lo que la hace inaceptable para su consideración.

En ningún caso se incluirán, en este archivo electrónico o sobre, datos que permitan inferir la proposición económica del licitador, ni datos o documentos que deban incluirse en el archivo electrónico o sobre C. Si eso se produjera, el licitador quedará excluido.

Resultarán excluidas del proceso de licitación aquellas ofertas que obtengan una puntuación inferior a 10 puntos sobre 20 en la evaluación de los criterios evaluables mediante juicio de valor. La exclusión se basará en la incapacidad de la propuesta

para cumplir con los requisitos mínimos de calidad técnica y cobertura exigidos en el presente PPTP.

I. Definición de garantías adicionales a las especificadas en el PPTP (De 0 a 5 puntos)

Se valorará la definición de garantías adicionales a las propuestas en el pliego de prescripciones técnicas, desarrollando el contenido de las garantías, indicando sus límites y principales exclusiones. Se tendrá en cuenta para su valoración que se incluyan otros riesgos adicionales (número de estos, de qué tipo, sus límites, etc.) a los indicados en el apartado 5 del PPTP considerando:

- Número y tipo de riesgos adicionales: Se otorgarán puntos en función del número de riesgos adicionales incluidos, así como su relevancia para las características de la instalación objeto de cobertura.
- Desarrollo de las garantías: Se tendrá en cuenta la claridad y precisión en la descripción de las garantías adicionales, detallando sus condiciones, límites de aplicación y exclusiones.
- Límites de indemnización asociados: Se evaluará positivamente la oferta que proponga límites de indemnización más amplios para las garantías adicionales.

II. Descripción e importes de las franquicias y límites máximos de indemnización (De 0 a 12 puntos)

Se valorará la descripción e importes de las franquicias a la garantía principal establecida en el pliego de prescripciones técnicas, así como límite máximo de indemnización por siniestro.

Se puntuará en el caso de las franquicias si es única o se ofertan varias, su distribución por riesgos cubiertos, su menor importe con respecto a otras ofertas.

Para el límite máximo de indemnización se puntuará el establecimiento o no de límites específicos para bienes concretos o para situaciones de riesgos, establecimiento o no de límites y sublímites, sus mayores importes con respecto a otras ofertas, etc.

III. Exclusiones generales y específicas (De 0 a 3 puntos)

Se evaluará la propuesta según las exclusiones generales y específicas incluidas en el contrato, teniendo en cuenta:

Reducción de exclusiones: Se otorgarán más puntos a las ofertas que presenten el menor número de exclusiones, especialmente si estas afectan a riesgos importantes para las instalaciones.

Claridad de las exclusiones: Se valorará la transparencia y detalle en la descripción de las exclusiones, de modo que no existan ambigüedades y el asegurado pueda conocer con precisión los límites de su cobertura.

Este órgano de contratación considera que los subcriterios definidos para la valoración de la Memoria Técnica están evidentemente relacionados con el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP ('se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida'). Los aspectos valorables, como las garantías adicionales, los límites de indemnización, las

franquicias y las exclusiones, inciden directamente en la cobertura y calidad del servicio de aseguramiento de los bienes, todo lo cual está claramente vinculado al objeto del contrato. Estos criterios evalúan la adecuación y alcance de la póliza ofrecida, prestando especial atención a los riesgos cubiertos, la amplitud de las garantías y las condiciones que impactan en la gestión y protección de las instalaciones asegurada

- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (80 puntos), siendo los subcriterios los siguientes:

-Oferta económica global (hasta 80 puntos)

Se valorará según la siguiente fórmula:

$$Puntuación = 80 - \frac{80 \times (P - Pb)}{Pb}$$

Donde:

P: Precio € de la oferta a evaluar.

Pb: Oferta en € más económica. Se tomará la oferta más económica no incurso en temeridad.

En la aplicación de estas fórmulas se entenderá por “baja de la oferta” el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (IVA excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (IVA excluido), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (IVA excluido).

La elección de la fórmula se justifica en el hecho de buscar una valoración proporcional al precio ofertado, huyendo de una fórmula que mida únicamente el porcentaje global de baja ofrecido por cada licitador que resultaría desproporcionado a la hora de valorar la oferta concreta y podría incentivar la presentación de ofertas temerarias. De esta manera, se ha configurado una fórmula que tienda a asegurar el respeto a la búsqueda de la mejor relación calidad-precio.

Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP):

De tipo medioambiental: Papel Cero: Esta condición especial de ejecución tiene como objetivo fomentar prácticas respetuosas con el medio ambiente y la transición hacia un modelo de "papel cero". Toda la documentación generada por la ejecución del contrato habrá de ser digital. El contratista deberá priorizar la comunicación electrónica y la digitalización de documentos en todas las fases del contrato. Se fomenta el uso de firmas electrónicas y la presentación de informes, notificaciones y cualquier documentación relevante en formato digital.

Justificación de la NO división en lotes:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 99.3 de la LCS), el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. La naturaleza del contrato, que consiste en la contratación de una póliza de seguro para una instalación en concreto, implica que la prestación del servicio debe mantenerse de forma unificada para garantizar una cobertura integral y coherente de los riesgos de las instalaciones aseguradas. Esta decisión se justifica por los siguientes motivos:

1. Unidad de la cobertura del riesgo: Dado que se trata de un seguro que cubre una variedad de riesgos relacionados (incendio, explosión, caída de rayo, y otros riesgos adicionales propuestos), fraccionar la contratación en diferentes lotes podría provocar inconsistencias en la aplicación de las coberturas y dificultades en la gestión y coordinación del seguro. La unidad de la póliza garantiza una cobertura coherente y sin vacíos, lo cual es esencial para proteger adecuadamente los bienes asegurados.
2. Optimización del servicio asegurador: Al contratar una única póliza con un solo asegurador, se asegura una mayor eficiencia en la gestión del contrato, tanto en la administración de los siniestros como en la interlocución con la aseguradora. La fragmentación en lotes podría generar duplicidad de gestiones administrativas, mayores costos operativos, y dificultades en la resolución de siniestros que involucren múltiples coberturas.
3. Mejora en las condiciones económicas: La contratación de un seguro como un único lote permite una optimización de los precios y de las condiciones ofertadas, ya que las aseguradoras pueden ofrecer mejores condiciones cuando asumen la totalidad del riesgo en lugar de asumir partes fragmentadas del mismo. Esto facilita una mejor relación calidad-precio en la cobertura aseguradora.
4. Complejidad técnica del servicio: El contrato de seguro de daños materiales requiere de una gestión técnica integral, con una comprensión global de los riesgos a los que están expuestas las instalaciones aseguradas. La división en lotes podría complicar la coordinación entre las distintas partes que ofrecerían coberturas parciales, aumentando el riesgo de disparidades técnicas y brechas en la cobertura.

Por todo lo anterior, y en atención a las circunstancias específicas del contrato, se considera que la no división en lotes es la opción más adecuada para garantizar la coherencia, eficiencia, y optimización del servicio, cumpliendo con los principios de eficacia y eficiencia en la contratación pública.

Valor estimado del contrato:

Valor estimado: **100.000 euros**

Para determinar el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta la prima pagadera de un seguro de similares características del objeto de la licitación. No se han previsto prórrogas ni modificaciones en el presente pliego.

Sujeto a regulación armonizada: No



Presupuesto base de licitación (IVA excluido): **100.000 euros**

Cofinanciación: [NO]

Sistema de determinación del presupuesto: El precio viene indicado por la prima pagadera de seguros estimado a precios de mercado según el comportamiento que ha tenido el mercado examinado, así como la cobertura de riesgos considerada.

SOCIEDAD: 100 %

Plazo y lugar de ejecución:

Plazo Total: 12 meses.

Prórrogas: [No]

Plazos Parciales: [No]

Lugar de ejecución: No procede

Componentes de la mesa de Contratación:

Presidente: D. Jesús Bragado Muñoz

Secretario: D. José Sanz Gil-Cepeda

Secretario suplente: D. César Olalla Romero

Vocal: D. Javier Pablos Aragón

Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

Se aprueban el pliego de prescripciones técnicas particulares y pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la realización de la prestación y definir sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales.

En Valladolid, a 18 de octubre de 2024
EL CONSEJERO DELEGADO

Fdo.: José Manuel Jiménez Blázquez